



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500206113

Fecha: 05-05-2017

Bogotá, D.C.

PARA: LADY ALEJANDRA CASTILLO BENAVIDES
Alcaldesa Local de Puente Aranda

DE: CARMEN YOLANDA VILLABONA
Directora de Contratación

ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto pago proporcional en contrato de prestación de servicios, radicado 20176620002493

Respetada funcionaria:

La Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14 numeral segundo de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con las funciones asignadas por los literales i), m) del artículo 25 del Decreto 411 de 2016 y teniendo en cuenta la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como los principios que rigen la función administrativa y lo establecido en la Directiva Distrital N° 012 de 2016 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario Distrital de Gobierno, ha efectuado el análisis jurídico a la solicitud formulada mediante el radicado del asunto, así:

Verificados los documentos remitidos y la respuesta dada por la Oficina Jurídica con radicado N° 20153810247853, en el marco de las funciones consultivas de su competencia, esta Dirección de Contratación procederá a dar claridad al concepto referente al pago proporcional de honorarios en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados al amparo del literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, absolviendo cada una de sus inquietudes en los siguientes términos:

Pregunta 1: "En un contrato donde la forma de pago se define por mensualidades, pero en razón del procedimiento de reprogramación de pagos aplicable en los FDL, requiere en el primer trámite adelantar el cobro no por el mes completo sino en proporción a los servicios prestados a partir de la fecha de inicio y la establecida para el corte, ejemplo: alcaldías con fecha de corte de 1 al último día del mes, donde se define que la primera cuenta se debe presentar desde el día de inicio y el último día de mismo mes, en el caso que el contrato inicie en un mes de 31 días, se debe pagar por número específico de días, es decir incluyendo día 31? Si es así, ¿para establecer el valor a pagar por día se debe tomar el monto mensual pactado, dividirlo en 30 o en 31 días?"

Si la opción es de dividir en 30 días y pagar el día 31, ¿afectaría el hecho de presentar un desbalance cuando al finalizar el contrato no coinciden los días de servicios prestados y los recursos disponibles? De presentarse este desbalance, ¿es necesario ajustar la fecha de terminación o edicionar recursos? ¿ó por tratarse de contratos de esta naturaleza es inaplicable la fórmula del número de días de servicio prestado multiplicado por el valor del día, y por tanto el certificado expedido por el supervisor y/o apoyo a la supervisión, se debe limitar a certificar el cumplimiento de obligaciones, y la descripción que se hace del periodo que cubre la certificación es simplemente informativa y no debe ser referente para establecer el valor a pagar?"

Edificio Liévano

Calle 11 No. 8 -17

Código Postal: 111711

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500206113

Fecha: 05-05-2017

Respuesta 1:

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que *"los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Así mismo el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 a su vez indica que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza."*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

Aunado a lo anterior tal como se conceptuó por la Oficina Jurídica el 27 de abril de 2015, para efectos del cómputo de plazos se debe atender lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 57 de 1887, el artículo 829 del Decreto 410 de 1971 y el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, es decir, que como la unidad de medida está pactada en mensualidades, y ante la existencia de meses con mayor y menor número de días (ejemplos enero 30, febrero 28 ó 29, y marzo 31), el pago de los honorarios al contratista debe ser realizada en proporción de los días ejecutados y tomando como base el mes calendario común por razón de treinta días.

Es de anotar que no existe norma expresa que ordene la forma de realizar los pagos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, sino que los mismos, se rigen por las cláusulas que por el acuerdo de voluntades y autonomía de la voluntad, hayan sido establecidas dentro del contrato, siempre que no contravengan normatividad superior, en este sentido si se pactó que los pagos se realizarían por meses, los cuales según las normas en mención se estiman en 30 días, en aquellos casos que se requiera realizar pagos proporcionales por razón del procedimiento de reprogramación de pagos aplicable en los FDL, para efectos contables se debe tener en cuenta únicamente hasta el día 30, propendiendo que al finalizar la ejecución del contrato se haya dado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, durante el plazo pactado y habiendo realizado los pagos sin sobrepasar el valor acordado

Queda claro entonces que en cualquier caso se entenderá que el mes tiene 30 días, de modo que no se considera viable descontar dos días cuando el mes tiene 28 días, como es el caso de febrero, o sumar un día cuando el mes tiene 31 días.

Pregunta 2: *¿El hecho de incluir un pago proporcional por días en un contrato pactado por mensualidades, da lugar a que se aplique la jurisprudencia frente al cálculo por días y no tomando como base el mes común calendario?*

Respuesta 2: De acuerdo con la respuesta número 1, si la forma de pago se pactó por mensualidades, se debe tener en cuenta que de conformidad con la normatividad ya relacionada y para efectos contables, el cálculo para pagos

Edificio Liévano

Calle 11 No. 8-17

Código Postal: 111711

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500206113

Fecha: 05-05-2017

proporcionales se debe realizar atendiendo solo hasta el día 30, en el entendido que esta es la unidad de medida aplicable. Dado que en caso contrario podrán llegar a faltar recursos para los pagos subsiguientes y pagarse más del valor inicialmente pactado, y en esta situación prevalece el acuerdo de voluntades que desde el inicio fijo un valor mensual por concepto de honorarios.

Pregunta 3: ¿Si el plazo se pacta por días, estos se cuentan en días hábiles o en días calendario, cuando en la minuta no se define de manera expresa?

Respuesta 3: De acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 829 del Código de Comercio

"Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes." En este sentido los plazos definidos en días en un contrato, son de carácter convencional y de no estipularse que se contarán solo días hábiles, se tendrá que son calendario.

Pregunta 4: Si se efectúa adición sobre un contrato es necesario llevarlo al último día del mes incluyendo el día 31 cuando aplique, pagando ese día, así la mensualidad supere el valor inicialmente estipulado en el contrato?

Respuesta 4: Para el caso concreto se considera que se debe dar aplicación a las normas en comento, en el entendido que los meses finalizan el último día de los mismos sin tener en cuenta si estos tienen 28, 29, 30 o 31 días.

Pregunta 5: ¿Si se adiciona un contrato a partir del día 31, es decir que si por ejemplo se habían pactado cortes del primero al último día del mes, y el contrato terminaba el 30 de enero y se decide adicionar hasta el 23 de febrero, se debe reconocer en el corte final el día 31 de enero a pesar de haberse cancelado la mensualidad del mes de enero sobre la base de mes calendario común, de conformidad con la forma de pago pactada por mensualidades y de tratarse del mismo contrato?, o ¿al tramitar el corte a 31 de enero, debe pagarse incluyendo lo correspondiente al día 31, a pesar de superar el monto mensual pactado en razón a que el conteo de los días de prórroga y el valor de adición lo contempló?

Respuesta 5: En el caso puntual que el contrato finalice el día 30 de enero, en la prórroga es viable tener en cuenta el día 31 cuando se va a adicionar por días, haciendo las apropiaciones presupuestales que correspondan.

Pregunta 6: Estos interrogantes se plantean por la interpretación que hace el contador del FDLPA, del concepto emitido por su despacho con radicado 20153810247853, de donde deduce que los pagos pactados por mensualidades se deben realizar sobre la base de 30 días independientemente del número de días del mes (28, 29, 30 ó 31), para no causar confusión cuando el mes sea diferente al de 30 días, ni desbalances, pues si los recursos asignados en un contrato son recibidos por el mismo contratista desde la fecha de inicio y la de su terminación, probablemente no haya lugar a una reclamación, pero ¿pasaría lo mismo si eventualmente el contrato es cedido y quien finaliza su ejecución se ve afectado por el desbalance entre el número de días durante los cuales presta sus servicios y el valor correspondiente a esos mismos días? (ver ejemplo), y si se reconoce el día 31 puede estar superando el valor de la mensualidad estipulada en el contrato.

Respuesta 6: En el caso de la cesión el cesionario asume el contrato en todos los aspectos, incluido el balance financiero en el estado en que se encuentra al momento de la cesión, en el entendido que el valor del contrato no se puede variar por esta simple razón. Por lo que el supervisor que solicita la cesión del contrato debe determinar cuál es el saldo pendiente por ejecutar.

Edificio Liévano

Calle 11 No. 8 -17

Código Postal: 111711

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500206113

Fecha: 05-05-2017

Pregunta 7: Para un mayor entendimiento, se plantea un ejercicio a manera de ejemplo, considerando las siguientes situaciones bajo el supuesto que el contrato inicia el 17 de mayo de 2016:

1. Cuando en primer corte, aplicando definición de mes común calendario, NO se paga día 31 de mayo.
2. Cuando en primer corte SI se paga el día 31 de mayo.

DATOS DEL EJERCICIO:

VALOR TOTAL CONTRATADO:	\$12.000.000
FORMA DE PAGO:	1) Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados durante el período comprendido entre el día de la suscripción del acta de inicio y el último día del mismo mes. 2) Mensualidades vencidas de \$2.000.000. 3) un último pago correspondiente al primer día del último mes de ejecución hasta el día de la terminación del contrato.
TIEMPO DE EJECUCION:	6 MESES.
FECHA DE INICIO:	18 de mayo de 2016
FECHA DE TERMINACION:	17 DE NOVIEMBRE DE 2016.

BALANCE FINANCIERO: 1. Cuando en primer corte, aplicando definición de mes común calendario, NO se paga día 31 de mayo.				
VALOR INICIAL	12.000.000	saldo	PERIODO DEL CORTE	DETERMINACION VR A PAGAR
Pago 1	866.667	11.133.333	Del 18 al 31 de mayo	MENSUALIDAD \$2,000,000/30 *13 DIAS = \$866.667
PAGO 2	2.000.000	9.133.333	Del 1 al 30 de junio	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 3	2.000.000	7.133.333	Del 1 al 31 de julio	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 4	2.000.000	5.133.333	Del 1 al 31 de agosto	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 5	2.000.000	3.133.333	Del 1 al 30 de septiembre	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 6	2.000.000	1.133.333	Del 1 al 31 de octubre	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 7 (último)	1.133.333	-	Del 1 al 17 de noviembre	MENSUALIDAD \$2,000,000/30 *17 DIAS=\$1.133.333
NOTA: Como se observa en el cuadro anterior, a la fecha de terminación hay coincidencia entre los días x servicios ejecutados y el valor correspondiente a los 17 días de noviembre.				

BALANCE FINANCIERO: 2. Cuando en primer corte SI se paga el día 31 de mayo.				
VALOR INICIAL	12.000.000	saldo	PERIODO DEL CORTE	DETERMINACION VR A PAGAR
Pago 1	933.333	11.066.667	Del 18 al 31 de mayo	MENSUALIDAD \$2,000,000/30 *14 DIAS = \$933.333
PAGO 2	2.000.000	9.066.667	Del 1 al 30 de junio	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 3	2.000.000	7.066.667	Del 1 al 31 de julio	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 4	2.000.000	5.066.667	Del 1 al 31 de agosto	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 5	2.000.000	3.066.667	Del 1 al 30 de septiembre	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 6	2.000.000	1.066.667	Del 1 al 31 de octubre	MENSUALIDAD \$2,000,000
PAGO 7 (último)	1.133.333	-66.667	Del 1 al 17 de noviembre	MENSUALIDAD \$2,000,000/30 *17 DIAS= \$1.133.333
NOTA: Como se observa en el cuadro anterior, a la fecha de terminación NO HAY coincidencia entre los días x servicios ejecutados y el valor A PAGAR POR LOS 17 días del mes de noviembre, quedando deficit de \$66,667 por haber pagado el día 31 de mayo.				

En aras de adelantar el trámite de pago con oportunidad y eficacia, solicito su amable atención para que el concepto sea expedido a la mayor brevedad posible."

Edificio Llévano

Calle 11 No. 8-17

Código Postal: 111711

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500206113

Fecha: 05-05-2017

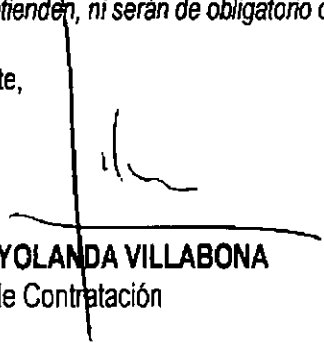
Respuesta 7: Se reitera para el caso en concreto, que no sería viable cancelar el día 31, teniendo en cuenta que esto generaría un desbalance del contrato.

Es de anotar que estas situaciones planteadas por usted surgen del manejo contable que deben realizar las entidades para la realización de los pagos, pero que no están establecidas de manera explícita en ninguna norma, por lo que en la planeación de los contratos, las adiciones, prorrogas, modificaciones y cesiones, se debe dejar de manera clara las condiciones de ejecución de los contratos, previendo que en ningún caso se realicen pagos dos veces por un mismo concepto o periodo de tiempo, y teniendo presente que el acuerdo de voluntades fija los honorarios por concepto de la prestación de los servicios profesionales, sin que en ningún caso su forma de pago pueda afectar el valor contractual.

Finalmente el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, son orientaciones y/o puntos de vista que no comprenden solución específica a la consulta planteada, dejando claro que no son vinculantes, ni de carácter obligatorio, no sin antes indicar que el mismo no compromete la responsabilidad de esta Oficina, ni a la Secretaría Distrital de Gobierno ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución; La jurisprudencia al respecto ha manifestado:

"De la formulación de consultas escritas o verbales las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y en relación con las respuestas, establecen que ellas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Cordialmente,


CARMEN YOLANDA VILLABONA
Directora de Contratación

Proyectó: Ruben Dario Camillo C. - Abogado Contratista.

Edificio Liévano

Calle 11 No. 8-17

Código Postal: 111711

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**